RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.:	**11001-33-35-025-2023-00116-00**
ACCIONANTE:	**JOSUE DANIEL CASTRO ALVAREZ**
ACCIONADO:	**CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ – LA MODELO**
ACCIÓN:	**TUTELA**

Procede el Despacho al estudio de admisibilidad de la acción de tutela presentada por el señor **JULIO ALBERTO MOLANO BOLIVAR** contra la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ – LA MODELO,** en la cual depreca la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y petición.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, y por reunir los requisitos legales, este Despacho **ADMITE** la presente acción de tutela. Y

DISPONE:

1. **Por Secretaría, notifíquese personalmente y en forma inmediata a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ – LA MODELO,** o a quien haya delegado expresamente la facultad para recibir notificaciones, o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

   Así mismo y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **Ofíciese** a la accionada, para que se sirva informar a este Despacho respecto de los hechos a los cuales hace alusión el escrito de tutela, aportando las pruebas que considera necesarias y en general todos aquellos que tengan relación con la presente acción, para cuyo efecto se les hará

entrega de copia de su contenido. De igual manera, requiérase para que el funcionario notificado informe su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de haber sido superada la situación indicada por el accionante, se servirá remitir copias auténticas de la actuación pertinente.

2. De oficio el despacho **VINCULA** a la presente acción de tutela a:

- **Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario – INPEC**

- **Juzgado 19 De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad Bogotá**.

- **Juzgado Cuarto De Ejecución De Penas De Ibagué Tolima.**

Para que informen a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela.

3. Se concede un plazo de **DOS (2) DIAS** contados a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio para dar respuesta, bajo los apremios de los artículos 19 y 20 del Decreto 2651 de 1991.

Ahora, una vez se emita sentencia en la acción de tutela de la referencia, se advierte que, en caso de que proceda la apertura del incidente de desacato por incumplimiento por parte de la entidad accionada a la orden impartida, **se solicita a la accionada informe el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones,** so pena de que las mismas se realice al correo institucional de la entidad, de conformidad con el Auto 236 de 2013 de la H. Corte Constitucional.

4. Por el **medio más eficaz,** notifíquese la decisión a la parte accionante en la dirección que aparece registrada en la acción de tutela.

Por secretaria **dispóngase** lo necesario para dar cumplimiento a esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica en seguida]

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

CLM.

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638244d21142bffe258c0afd5d05838950b22889c22e6d86887a5d0d450e5759**

Documento generado en 12/04/2023 04:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica